



GOBIERNO  
DE SONORA

# BOLETÍN OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA  
SECRETARÍA DE GOBIERNO - BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO

Hermosillo, Sonora

Tomo CCXII

Número 51

Martes 26 de Diciembre del 2023

## CONTENIDO

Índice en la página número 19.

## DIRECTORIO

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA  
DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO

SECRETARIO DE GOBIERNO  
LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO

SUBSECRETARIO DE SERVICIOS DE GOBIERNO  
ING. JOSÉ MARTÍN VÉLEZ DE LA ROCHA

DIRECTOR GENERAL DE BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO  
DR. JUAN CARLOS HOLGUÍN BALDERRAMA

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE  
LO CIVIL HERMOSILLO, SONORA.

EDICTO

Expediente N° 535/2009 relativo al Hipotecario Civil promovido por **CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA FRAJA, S.A. DE C.V.**, en contra de **MARIA GUADALUPE ROCHIN GRIJALVA**, el Juez Primero de lo Civil de esta ciudad mando rematar en Primera Almoneda y al mejor postor el siguiente inmueble: LOTE DE TERRENO URBANO MARCADO CON EL NUMERO 31, DE LA MANZANA NUMERO XVII, DEL FRACCIONAMIENTO VILLA COLONIAL, DEL MUNICIPIO DE HERMOSILLO, SONORA, CON UNA SUPERFICIE DE 133.00 M2, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE, EN 6.8461 METROS CON AVENIDA DE LOS ALCALDES; AL SUR, EN 6.8461 METROS CON LOTE 16; AL ESTE, EN 19.4271 METROS CON LOTE 32; Y AL OESTE, EN 19.4271 METROS CON LOTE CLAVE CATASTRAL NÚMERO 3600302340314. Mismo inmueble se encuentra a nombre de MARIA GUADALUPE ROCHIN GRIJALVA, y aparece inscrito y registrado bajo el número 203096, Volumen 346, Sección Primera, con fecha 10 de octubre de 1994, ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad. Por lo que se convoca a postores interesados por medio de publicación de edictos por dos veces de siete en siete días en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora y Periódico "Expreso". Se fijan las Nueve Horas del día Dieciséis de Enero de Dos Mil Veinticuatro, para que tenga lugar en este Juzgado el Remate en Primera Almoneda, sirviendo de base la cantidad de \$475,000.00 (Son: Cuatrocientos Setenta y Cinco Mil Pesos 00/100 M.N), será postura legal que cubra las dos terceras partes de la misma. Asimismo, se hace del conocimiento de los posibles postores interesados en participar en el remate de que se trata que para participar en dicha diligencia, previamente deberán comparecer al local que ocupa este Juzgado, en días y horas hábiles que lo permitan las labores del mismo hasta un día hábil previo a la fecha señalada para el remate, para que se les expida formato de la boleta de depósito, con la que deberá comparecer ante la institución de crédito autorizada para tal efecto, a depositar una cantidad igual al veinte por ciento en efectivo del bien que sirve de base para el remate, pudiendo de igual forma comparecer dentro de la media hora de iniciada la diligencia de remate exhibiendo la constancia de depósito correspondiente expedida por dicha institución bancaria,

HERMOSILLO, SONORA A 08 DE DICIEMBRE DE 2023.

C. SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS  
LIC. EMILIANO BARRON RUIZ



JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA  
INSTANCIA DE LO CIVIL  
HERMOSILLO, SONORA.

PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO Y PERIODICO EXPRESO POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE.

## MIGUEL ENRIQUE GARCIA AGUIRRE

QUE EN EL EXPEDIENTE 467/2021, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL (DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA), PROMOVIDO POR SILVIA RUBIO RIOS, EN CONTRA DE USTED, CON FECHA CUATRO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS, SE DICTO UNA SENTENCIA CUYOS PUNTOS RESOLUTIVOS SON:

**PRIMERO:** Este Juzgado es competente para conocer y decidir sobre el presente juicio, atento a lo establecido por los artículos 91, 99, 104 y 109 fracción XI del Código Procesal Civil Sonorense y 61, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

**SEGUNDO:** Ha sido PROCEDENTE la acción de DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA, promovido por SILVIA RUBIO RIOS, en contra de MIGUEL ENRIQUE GARCIA AGUIRRE; consecuentemente: **TERCERO:** Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a ambos cónyuges y el cual se encuentra asentado bajo acta número 0741, libro 04, de fecha de registro diecinueve de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, relativa al matrimonio de MIGUEL ENRIQUE GARCIA AGUIRRE y SILVIA RUBIO RIOS, expedida por el Oficial del Registro Civil de Nogales, Sonora.

**CUARTO:** Se dejan sin efecto las medidas provisionales decretadas en el auto de radicación de fecha veintisiete de abril de dos mil veintiuno (ff.21-24); a excepción de la marcada como numero I consistente en la separación de cuerpos al haberse delatado conductas de violencia por parte del demandado C. MIGUEL ENRIQUE GARCIA AGUIRRE, hacia la actora C. SILVIA RUBIO RIOS.

**QUINTO:** En lo referente al cuidado de los hijos, patria potestad y subsistencia de los hijos, se advierte que dentro del matrimonio los contendientes procrearon tres hijas de nombres ARELI SUGEY, YERENIA JASMIN y SOCORRO ISABEL, todas de apellidos GARCIA RUBIO, quienes a la fecha son mayores de edad, según se infiere de las documentales consistentes en copia certificada de acta número 02178, libro 011, de fecha de registro nueve de junio de mil novecientos noventa y nueve; acta número 01340, libro 007, de fecha de registro veintidós de abril de mil novecientos noventa y siete; y acta número 02849, libro 015, de fecha de registro siete de septiembre de mil novecientos noventa y cinco; todas expedidas por el C. Oficial del Registro Civil de Nogales, Sonora, (ff.12-14); documentales a las que se les confiere valor probatorio pleno al tenor de los artículos 283, y 323, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, al no haberse alegado y mucho menos demostrado su falsedad; por lo tanto, no se hace determinación en relación a guardia y custodia y/o convivencia, así como pago de alimentos, pues como ya se dijo de sus respectivas actas de nacimiento se advierte que a la fecha son mayores de edad, por lo que no opera a su favor la presunción legal de necesitar alimentos, además de no encontrarse acreditado que se encuentren en alguna de las hipótesis previstas en el artículo 513, del Código de Familia para el Estado de Sonora, no obstante, para el caso de que lo estén, se dejan a salvo sus derechos para que los hagan valer en la vía y forma que corresponda.

**SEXTO:** Tomando en consideración que el matrimonio celebrado por las partes del presente Juicio, según se desprende del acta número 0741, libro 04, de fecha de registro diecinueve de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, relativa al matrimonio de MIGUEL ENRIQUE GARCIA AGUIRRE y SILVIA RUBIO RIOS, expedida por el Oficial del Registro Civil de Nogales, Sonora, fue celebrado bajo el régimen de SOCIEDAD LEGAL, se declara disuelta la misma, debiéndose proceder a su liquidación en términos de lo dispuesto por los artículos 352 al 376 del Código Civil para el Estado de Sonora, anterior al Código de Familia, el cual resulta aplicable al presente caso, toda vez que del acta de matrimonio celebrado entre los hoy contendientes, se advierte que fue celebrado el diecinueve de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, cuando se encontraban vigentes las disposiciones de dicho código, y por ende, deberán seguirse los lineamientos que regían en aquella época; la cual deberá liquidarse, una vez ejecutoriado el divorcio, de conformidad al artículo 452 del Código Civil para el Estado de Sonora, previo a la entrada en vigor al Código de Familia.

**SÉPTIMO:** En otro contexto, con fundamento en el artículo 137 del Código de Familia para el Estado de Sonora, se decreta que ambos cónyuges quedan en aptitud de contraer nuevo matrimonio.

**OCTAVO:** En lo referente a decretar alimentos para las partes no se fijan los mismos, en virtud de que no se acreditó que los divorciantes se encuentren enfermos, o incapacitados para desempeñar algún oficio, aunado a que no fueron solicitados. Lo anterior con fundamento en el artículo 170 del Código de Familia para el Estado de Sonora.

**NOVENO:** Una vez que cause ejecutoria esta sentencia, se ordena girar atento oficio al Oficial del Registro Civil de Nogales, Sonora, a fin de que se levante el acta de divorcio correspondiente en los términos que para ello establece el numeral 576 del Código de Procedimientos Civiles de nuestra Entidad. Así también para que realice las anotaciones correspondientes en el acta número 0741, libro 04, de fecha de registro diecinueve de septiembre de mil novecientos noventa y

cuatro, relativa al matrimonio de MIGUEL ENRIQUE GARCIA AGUIRRE y SILVIA RUBIO RIOS, expedida por el Oficial del Registro Civil de Nogales, Sonora, y publique un extracto de la resolución, durante quince días, en las tablas destinadas al efecto. Por otra parte, y en virtud de que los contendientes, no hicieron manifestación respecto a la anotación del divorcio en sus actas de nacimiento y por ende no consintieron tal anotación, en términos del artículo 96 de la Ley del Registro Civil para el Estado de Sonora, se omite realizar la anotación del divorcio en el acta de nacimiento de los cónyuges divorciantes. Finalmente, gírese copia certificada de la presente sentencia y del auto que la declare ejecutoriada al Director General del Registro Civil del Estado de Sonora, para los efectos legales a los que haya lugar, lo anterior en términos de los numerales 94 y 96, de la Ley del Registro Civil del Estado de Sonora.

**DÉCIMO:** No se hace especial condena en gastos y costas por tratarse de una sentencia constitutiva y declarativa, dictada en un Juicio que versa sobre cuestiones familiares, por lo que cada parte deberá soportar las que hubiere erogado por la tramitación del presente Juicio, con fundamento en los artículos 78, 79, 80 y 81 del Código Procesal Civil Sonorense, en virtud de que no aparece constancia de que las partes hayan obrado con temeridad o mala fe.

**DÉCIMO PRIMERO:** Una vez que cause ejecutoria la presente, hágase la devolución de los documentos exhibidos en el escrito inicial de demanda, previa copia y firma de recibido se+ deje en autos y en su oportunidad, archívese el presente asunto como juicio totalmente concluido.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Cabe señalar que en concordancia con lo dispuesto en el artículo 1º Constitucional, último párrafo, que en términos generales establece que queda prohibida toda discriminación motivada entre otras, por cuestiones de género, y con la finalidad de proteger los derechos de los contendientes, las condiciones de vulnerabilidad en la que pudieran estar inmersas las partes, y tutelar sus derechos en relación a la perspectiva de equidad de género; fue analizado este aspecto en el presente controvertido, sin que se advierta aplicación e interpretación de leyes que dejen en estado de desventaja a alguno de los cónyuges y menos se infieren actos discriminatorios que atenten contra su dignidad humana; en efecto de los dispositivos legales comprendidos tanto en el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, y el Código de Familia para el Estado de Sonora, y que fueron aplicados al momento de resolver la presente controversia, no se insinúa discriminación por cuestión de género, que menoscabe los derechos de las personas, o que impliquen trato diferente e injustificado entre hombres y mujeres, aplicándose en el presente fallo los principios de igualdad y equidad.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE. - ASÍ LO SENTENCIÓ Y FIRMÓ LA LICENCIADA MARGARITA MORENO GARCÍA, JUEZA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NOGALES, SONORA, POR ANTE LA LICENCIADA TRINI ESTHELA AGUIRRE DURAN, SECRETARIA TERCERA DE ACUERDOS, QUIEN DA FE. DOY FE.

**HACIÉNDOLE SABER AL DEMANDADO QUE CUENTA CON UN TÉRMINO DE SESENTA DÍAS PARA INTERPONER EL RECURSO DE APELACIÓN, A PARTIR DE QUE SE HAGA LA PUBLICACIÓN.**

LICENCIADA TRINI ESTHELA AGUIRRE DURAN,  
SECRETARIA TERCERA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA  
INSTANCIA FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE H. NOGALES, SONORA.

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA

NOTA: HÁGASE LA PUBLICACIÓN DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE LA SENTENCIA EN UNA SOLA VEZ, EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA Y EN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITA EN ESTA CIUDAD DE H. NOGALES, SONORA.



JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA  
INSTANCIA DE LO CIVIL  
PUERTO PEÑASCO, SONORA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUERTO PEÑASCO,  
SONORA

E D I C T O

JUICIO DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA EXPEDIENTE 88/2023, PROMOVIDO POR LUIS ALBERTO GAMIZ MEZA, A FIN DE NOTIFICAR SENTENCIA A LA PARTE DEMANDADA ELIZABETH MEDINA MADRID, HACIÉNDOLE SABER QUE CUENTA CON UN TERMINO DE SESENTA DÍAS PARA APELAR DICHA SENTENCIA A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE HAGA LA PUBLICACIÓN:

**PRIMERO:** ESTE TRIBUNAL ES COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER SOBRE EL PRESENTE NEGOCIO JUDICIAL, ENCONTRÁNDOSE LAS PARTES DEBIDAMENTE LEGITIMADAS, SIENDO PROCEDENTE LA VÍA ELEGIDA POR EL ACTOR, POR LO CUAL, SE ENTRÓ AL FONDO DEL ASUNTO.

**SEGUNDO.** RESULTA FUNDADA Y PROCEDENTE LA ACCIÓN DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA EJERCIDA POR LUIS ALBERTO GAMIZ MEZA CONTRA ELIZABETH MEDINA MARID, EN CONSECUENCIA:

**TERCERO.** SE DECLARA DISUELTO EL VÍNCULO MATRIMONIAL QUE UNE A LOS CÓNYUGES, CELEBRADO BAJO ACTA NÚMERO 00981, LIBRO 04, DE CINCO DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO, ANTE EL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL DE CULIACÁN, SINALOA, POR LO QUE AMBAS PARTES RECOBRAN SU ENTERA CAPACIDAD PARA CONTRAER NUEVO MATRIMONIO.

**CUARTO.** SE DECLARA DISUELTO EL RÉGIMEN DE **SOCIEDAD CONYUGAL**, EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE AL MOMENTO Y LUGAR DE CELEBRACIÓN DEL MATRIMONIO, POR TANTO, PROCÉDASE A SU LIQUIDACIÓN EN LA VÍA INCIDENTAL UNA VEZ QUE LA PRESENTE SENTENCIA CAUSE EJECUTORIA, EN TÉRMINOS Y BAJO LOS APERCIBIMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA CONSIDERACIÓN OCTAVA.

**QUINTO.** SE ESTIMA PERTINENTE DEJARLES A **LOS CÓNYUGES A SALVO SUS DERECHOS** PARA QUE EN LA VÍA Y FORMA CORRECTA DEMUESTREN SU NECESIDAD DE RECIBIR DICHOS ALIMENTOS Y LOS PARÁMETROS RESPECTIVOS PARA LA FIJACIÓN DE UNA PENSIÓN ALIMENTICIA PROPORCIONALMENTE EFICAZ, EN CASO DE QUE SE ACTUALICE EL SUPUESTO.

**SEXTO.** AL NO EXISTIR EN LA CAUSA ACUERDO ENTRE LAS PARTES SOBRE LOS ASPECTOS INHERENTES A LA DISOLUCIÓN DE SU UNIÓN, SE LES RESERVAN SUS DERECHOS PARA DIRIMIR CUALQUIER ASPECTO EMANADO DE SU VÍNCULO MATRIMONIAL QUE NO HAYA SIDO RESUELTO EN DEFINITIVA EN LA PRESENTE SENTENCIA, DEBIENDO PARA TAL EFECTO PROMOVER EN LA VÍA Y FORMA CORRESPONDIENTE.

**SÉPTIMO.** SE ORDENA NOTIFICÁRSELE LA PRESENTE SENTENCIA A **ELIZABETH MEDINA MADRID** MEDIANTE PUBLICACIÓN DE EDICTOS POR UNA SOLA VEZ DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, EN LOS ESTRADOS DEL JUZGADO Y EN EL PERIÓDICO "EL IMPARCIAL", ENTERÁNDOLE DE QUE EN CASO DE INCONFORMIDAD CON EL FALLO DICTADO SE LE OTORGA UN TÉRMINO DE SESENTA DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE HAGA LA PUBLICACIÓN.

**OCTAVO.** CUANDO LA PRESENTE SENTENCIA CAUSE EJECUTORIA GÍRESE **EXHORTO** CON LOS INSERTOS NECESARIOS AL JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA COMPETENTE PARA CONOCER ASUNTOS DE ÍNDOLE FAMILIAR EN LA CIUDAD DE CULIACÁN, SINALOA, PARA QUE EN AUXILIO DE LAS LABORES DE ESTE JUZGADO, A SU VEZ GIRE ATENTO **OFICIO** AL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL DE DICHA CIUDAD, A FIN DE QUE EN EL ACTA NÚMERO 00981, LIBRO 04, DE CINCO DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO, RELATIVA AL MATRIMONIO DE **LUIS ALBERTO GAMIZ MEZA Y ELIZABETH MEDINA MADRID**, ANOTE LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL, TAL Y COMO LO ESTABLECE EL NUMERAL 585 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE SONORA Y PUBLIQUE UN EXTRACTO DE LA RESOLUCIÓN DICTADA, POR QUINCE DÍAS EN LAS TABLAS DE AVISO DESTINADA PARA ESE EFECTO, Y LEVANTE EL ACTA DE DIVORCIO QUE CORRESPONDA; ASÍ COMO AL DIRECTOR DEL REGISTRO CIVIL EN EL ESTADO PARA LOS EFECTOS CORRESPONDIENTES.

NOVENO. NO SE HACE ESPECIAL CONDENACIÓN POR CONCEPTO DE GASTOS Y COSTAS, DEBIENDO CADA PARTE REPORTAR LAS QUE HUBIERE EROGADO, ATENTOS A LO DISPUESTO EN EL CONSIDERANDO XIII.

PUERTO PEÑASCO, SONORA, A 04 DE NOVIEMBRE DEL 2023.

SECRETARIO DE ACUERDOS DE LO CIVIL.



JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA  
INSTANCIA DE LO CIVIL  
PUERTO PEÑASCO, SONORA

LIC. URIEL EDUARDO ARMENTA SAUCEDA.

PARA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ, EN EL PERIÓDICO EL IMPARCIAL DE CIRCULACIÓN ESTATAL, BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO Y EN LOS ESTRADOS DE ESTE H. JUZGADO. CONSTE.

EDICTO

C. MARÍA OBDULIA MIRANDA BENITEZ Y/O MARÍA OBDULIA MIRANDA Y/O OBDULIA MIRANDA DE ZAZUETA  
P R E S E N T E.-

QUE EN EL EXPEDIENTE NUMERO H18/2022, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DIVORCIO SIN EXPRESION DE CAUSA, PROMOVIDO POR ALBERTO ZAZUETA CABRERA, EN CONTRA DE MARÍA OBDULIA MIRANDA BENITEZ Y/O MARÍA OBDULIA MIRANDA Y/O OBDULIA MIRANDA DE ZAZUETA, SE DICTO UNA SENTENCIA, CUYOS PUNTOS RESOLUTIVOS A SU LETRA DICEN:

----- PUNTOS RESOLUTIVOS: -----

POR TODO LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO ES DE RESOLVERSE EL PRESENTE JUICIO COMO AL EFECTO SE RESUELVE AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

PRIMERO. Este Tribunal es COMPETENTE para conocer y resolver sobre el presente negocio judicial, encontrándose las partes debidamente legitimadas, siendo procedente la vía ordinaria civil elegida por la parte actora.

SEGUNDO. Se declara PROCEDENTE, la acción de divorcio ejercitada por ALBERTO ZAZUETA CABRERA contra MARÍA OBDULIA MIRANDA BENITEZ Y/O MARÍA OBDULIA MIRANDA Y/O OBDULIA MIRANDA DE ZAZUETA, y por ende, disuelto el vínculo matrimonial que los une, el cual fue registrado ante el Oficial Primero del Registro Civil de esta Ciudad, bajo el acta número 1310, de diecinueve de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro; y consecuentemente se declara que han cesado los derechos y obligaciones que nacieron del matrimonio entre los contendientes.

TERCERO. Se declara que ALBERTO ZAZUETA CABRERA Y MARÍA OBDULIA MIRANDA BENITEZ, quedan en aptitud de contraer nuevo matrimonio.

CUARTO. Por lo que respecta a las cuestiones adyacentes al matrimonio, deberán de remitirse a lo resuelto en el Considerando Octavo de la presente sentencia, cuyos argumentos que en este apartado se tienen por reproducidos para obviar repeticiones innecesarias.

QUINTO. En ese mismo sentido, se levantan las medidas provisionales decretadas a través del auto emitido en cinco de diciembre de dos mil veintidós (2023-17).

SEXTO. Gírese a este OFICIO al Oficial Primero del Registro Civil de esta Ciudad y al Director General del Registro Civil del Estado, una vez que cause ejecutoria la presente Sentencia, a fin de que se sirvan hacer las anotaciones marginales que legalmente les corresponde en los Libros de Registro a su cargo, en el acta de matrimonio número 1310, de diecinueve de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, y levanten el acta de divorcio, con fundamento en los artículos 94, 95 y 96 de la Ley del Registro Civil y 585 del Código Procesal Civil, ambos ordenamientos para el Estado de Sonora.

SÉPTIMO. No se hace especial condenación por concepto de gastos y costas, por los motivos expuestos en el Considerando respectivo.

OCTAVO. Tomando en consideración de que la demandada fue emplazada por edictos al haberse acreditado que se desconoce su paradero, y al no haber producido contestación a la demanda incoada en su contra, con apoyo en la Fracción V del Artículo 251 en relación con el diverso 376 Fracción II ambos del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, se ordena notificarte la presente sentencia de manera personal, mediante edictos que se publicarán por una sola vez de los puntos resolutivos en el Boletín Oficial del Estado y periódico de mayor circulación de esta ciudad en la inteligencia de que el término de apelación será de Sesenta días a partir de que se haga la publicación.

NOVENO. En su oportunidad, expídase a los interesados copias certificadas de la presente Sentencia y hágase devolución de los documentos originales exhibidos, previa copia certificada, toma derazón y firma de recibo que se deje en autos para constancia, y a su costa.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE y háganse las anotaciones de estilo en el libro de Gobierno y Estadística correspondiente. ASÍ LO RESOLVIÓ EL JUEZ "B" DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE HERMOSILLO, SONORA, LICENCIADO JORGE SEBASTIÁN PRECIADO RUIZ, QUIEN, EN UNIÓN DEL SECRETARIO SEGUNDO DE ACUERDOS "B", LICENCIADO EUSEBIO FRANCISCO TULIO FLORES CONTRERAS, QUE DA FE, FIRMAN ESTA SENTENCIA. DOY FE.-

SECRETARIO SEGUNDO DE ACUERDOS "B",  
LICENCIADO EUSEBIO FRANCISCO TULIO FLORES

Mediante edictos que se publicarán por una sola vez de los puntos resolutivos en el Boletín Oficial del Estado y periódico de mayor circulación de esta ciudad.

## EDICTO

### Verónica Zulema Cárdenas Ríos.

Que en el expediente **782/2022**, relativo al juicio de **divorcio sin expresión de causa**, promovido por **Fredy Efraín García Perdomo**, en contra de **Verónica Zulema Cárdenas Ríos**, el veintiséis de octubre de dos mil veintitrés, se dictó una sentencia cuyos puntos resolutive son:

**PRIMERO.** Este H. Juzgado es competente para conocer y resolver este asunto de conformidad con los artículos 91, 92, 93, 94, 99, 104 y 109, fracción XI, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, en relación con los diversos 55, fracción XII, 56, fracción II y 61, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora; así como en el acuerdo general 15/2022 emitido por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

**SEGUNDO.** Ha sido **PROCEDENTE** la acción de **DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA**, promovida por **Fredy Efraín García Perdomo**, en contra de **Verónica Zulema Cárdenas Ríos**, consecuentemente:

**TERCERO.** Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a ambos cónyuges y el cual se encuentra asentado bajo acta número 00533, libro 003, de fecha de registro de diecisiete de agosto de mil novecientos noventa y dos, relativa al matrimonio de **Fredy Efraín García Perdomo y Verónica Zulema Cárdenas Ríos**, levantada ante el Oficial del Registro Civil de esta ciudad de Nogales, Sonora.

**CUARTO.** Tomando en consideración que el matrimonio celebrado por las partes del presente juicio, según se desprende del acta número 00533, libro 003, de fecha de registro de diecisiete de agosto de mil novecientos noventa y dos, relativa al matrimonio de **Fredy Efraín García Perdomo y Verónica Zulema Cárdenas Ríos**, fue celebrado bajo el régimen de **separación de bienes**, se dejan a salvo los derechos de las partes para que procedan en la vía y forma que corresponda, respecto a la liquidación de los bienes, en caso de acreditar su existencia, si así lo consideran.

**QUINTO.** Se dejan sin efecto las medidas provisionales decretadas en el auto de radicación de veinte de enero de dos mil veintitrés.

**SEXTO.** Con fundamento en el artículo 137, del Código de Familia para el Estado de Sonora, se decreta que ambos cónyuges quedan en aptitud de contraer nuevo matrimonio.

**SÉPTIMO.** En lo referente a decretar alimentos para los cónyuges divorciantes, no se fijan los mismos, en términos del considerando XIII.

**OCTAVO.** Por otra parte, en virtud de que se tuvo plenamente acreditado el desconocimiento del domicilio de la demandada **Verónica Zulema Cárdenas Ríos**, en términos de lo dispuesto en el artículo 251, fracción V, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, que establece que la sentencia definitiva debe notificarse personalmente al rebelde si fuere conocido su domicilio, o en caso contrario, mediante publicación por una sola vez de los puntos resolutive en el Boletín Oficial y en otro periódico entre los de mayor circulación del lugar del juicio; en consecuencia, se ordena notificar a **Verónica Zulema Cárdenas Ríos**, el presente fallo mediante publicación por una sola vez de los puntos resolutive en el Boletín Oficial y en otro periódico entre los de mayor circulación de esta ciudad de Nogales, Sonora.

**NOVENO.** Una vez que cause ejecutoria esta sentencia, se ordena girar atento oficio al Oficial del Registro Civil de esta ciudad de Nogales, Sonora, a fin de que expida el acta de divorcio correspondiente en los términos que para ello establece el numeral 576, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora.

Así también para que realice las anotaciones correspondientes en el acta número 00533, libro 003, de fecha de registro de diecisiete de agosto de mil novecientos noventa y dos, relativa al matrimonio de **Fredy Efraín García Perdomo y Verónica Zulema Cárdenas Ríos**, ante el Oficial del Registro Civil de esta ciudad de Nogales, Sonora.

Por otra parte, ante la inexistencia en autos, de autorización expresa de los divorciantes en cuanto a la anotación del divorcio en sus actas de nacimiento, según lo previsto en el artículo 96, de la Ley del Registro Civil del Estado de Sonora, se omiten girar los oficios respectivos en tal sentido.

Finalmente, gírese copia certificada de la presente sentencia y del auto que la declare ejecutoriada al Director General del Registro Civil del Estado de Sonora para los efectos legales a los que haya lugar, lo anterior en términos del numeral 94, de la Ley del Registro Civil del Estado de Sonora.

**DÉCIMO.** No se hace especial condena en gastos y costas por tratarse de una sentencia constitutiva y declarativa, dictada en un juicio que versa sobre cuestiones familiares, por lo que cada parte deberá soportar las que hubiere erogado por la tramitación del presente juicio, con fundamento en los artículos 78, 79, 80 y 81, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, en virtud de que no aparece constancia de que las partes hayan obrado con temeridad o mala fe.

**DÉCIMO PRIMERO.** Una vez que cause ejecutoria la presente, hágase la devolución de los documentos originales exhibidos, previa copia y firma de recibido se deje en autos y en su oportunidad, archívese el presente asunto como juicio totalmente concluido.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE. ASÍ LO SENTENCIÓ Y FIRMÓ EL JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NOGALES, SONORA, LICENCIADO ERIK FRANCISCO RUIZ CAMPOY, POR ANTE EL SECRETARIO SEGUNDO DE ACUERDOS LICENCIADO CARLOS IVÁN AVILÉS GARCÍA, QUIEN DA FE. DOY FE.**

  
Licenciado Carlos Iván Avilés García,  
Secretario Segundo de Acuerdos.



*H. Nogales, Sonora, a uno de diciembre de dos mil veintitrés.*

**Nota.** Hágase la publicación de los puntos resolutivos de la sentencia por una sola vez en el periódico de mayor circulación de la ciudad y en el Boletín Oficial del Estado de Sonora.

EDICTO.

NOTIFICAR A: ROSARIO VALDEZ NERI  
ANDRES VALDEZ VALENZUELA  
MARIA DE LA LUZ NERI GUZMAN.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS, DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR, LICENCIADO EUSEBIO FRANCISCO TULIO FLORES CONTRERAS, CERTIFICA Y HACE CONSTA QUE EN EL EXPEDIENTE NUMERO 960/2021, RELATIVO AL JUICIO SUMARIO DE PÉRDIDA DE LA PATRIA POTESTAD, PROMOVIDO POR EL LIC. ROGELIO CRUZ MORALES EN CONTRA DE ROSARIO VALDEZ NERI, CON FECHA 17 DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES SE DICTO SENTENCIA DEFINITIVA, CUYO PUNTOS RESOLUTIVOS SE TRANSCRIBEN

**PRIMERO.** Este Tribunal es **COMPETENTE** para conocer y resolver sobre el presente juicio, tramitado bajo el expediente número 960/2021.

**SEGUNDO.** Ha sido **PROCEDENTE** la acción de Pérdida de la Patria Potestad, promovido por el C. **ROGELIO CRUZ MORALES**, contra **ROSARIO VALDEZ NERI**, en consecuencia.

**TERCERO.** Se condena a la pérdida de la Patria Potestad a **ROSARIO VALDEZ NERI**, y por perdido el derecho que le concede el Ordinal 310 del Código de Familia para el Estado de Sonora, a los CC. **ANDRÉS VALDEZ VALENZUELA Y MARÍA DE LA LUZ NERI GUZMÁN (ABUELOS MATERNOS)**, sobre los menores **A. G. y D. F.**, ambos de apellidos **VALDEZ NERI**, quedando subsistentes todas las obligaciones que tiene **ROSARIO VALDEZ NERI**, así como **ANDRÉS VALDEZ VALENZUELA Y MARÍA DE LA LUZ NERI GUZMÁN (ABUELOS MATERNOS)** para con los mismos, conforme lo establece el numeral 181 del Código Civil Sonorense.

**CUARTO.** Se determina que provisionalmente tendrá la custodia de los menores la Directora de Casa Hogar Uteacari, la C. **ANGÉLICA GALAVIZ PEÑA**, quien acredita con la aceptación del cargo de treinta y uno de enero de dos mil veintidós (ff.69 y 71), albergue donde actualmente se encuentran depositados estos.

**QUINTO.** No se hace especial determinación en gastos y costas, por tratarse de sentencia declarativa dictada en un juicio que versa sobre cuestiones familiares, por lo que cada una de las partes deberá reportar las que hubiere erogado, por la tramitación del presente juicio, según lo dispuesto por los Artículos 78, 79, 80 y 81 del Código Adjetivo Civil Sonorense, en virtud de que no aparece constancia de que alguna de las partes hubiere obrado con temeridad o mala fe.

**SEXTO.** Y toda vez que a la C. **ROSARIO VALDEZ NERI**, así como a los señores **ANDRÉS VALDEZ VALENZUELA Y MARÍA DE LA LUZ NERI GUZMÁN (ABUELOS MATERNOS)**, se les acusó la correspondiente rebeldía al no producir contestación a la demanda incoada en su contra, se ordena notificarles la presente sentencia en el domicilio señalado para su emplazamiento, en términos del Artículo 172 Fracción III, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Sonora.

**SÉPTIMO.** Resulta pertinente hay que aclarar que en el cuerpo de la presente sentencia únicamente se asentaron las iniciales de los nombres de los menores de edad **A. G. y D. F.** ambos de apellidos **VALDEZ NERI**, esto atendiendo con el punto número siete del protocolo de actuaciones para quienes imparten justicia en casos que afecten a niños niñas y adolescentes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; además que no se considera necesario, pues en el expediente que se actúa se advierte propiamente los datos de esta.

**OCTAVO.** En su oportunidad, expídase a los interesados copias certificadas de la presente sentencia y hágase devolución de los documentos originales exhibidos, previa copia certificada, toma de



razón y firma de recibo que se deje en autos para constancia, y a su costa.-----

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y Estadísticas correspondientes, -----

- - - Así lo resolvió y firmo la C. **JUEZ "B" DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR, LIC. JORGE SEBASTIAN PRECIADO RUIZ**, por ante el Secretario Segundo de Acuerdos, **LIC. EUSEBIO FRANCISCO TULIO CONTRERAS FLORES**, con quien actúa y da fe. - DOY FE.

**LO QUE TRANSCRIBO A USTED EN VÍAS DE NOTIFICACIÓN PERSONAL PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE OCTUBE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.**

**LIC. EUSEBIO FRANCISCO TULIO CONTRERAS FLORES.  
SECRETARIO SEGUNDO DE ACUERDOS**

**Publíquese: En el Periódico "Expreso".**



**JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA  
INSTANCIA DE LO FAMILIAR  
HERMOSILLO, SONORA.**

## JUICIOS HIPOTECARIOS

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA  
DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE  
SAN LUIS RÍO COLORADO, SONORA

EDICTO

EFRAÍN BUENROSTRO SANTANA JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL DE SAN LUIS RÍO COLORADO, SONORA, RADICO JUICIO HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR ROSA ELVIA REYNAGA CARDOZA EN CARÁCTER DE APODERADA GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE ABC CAPITAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, QUIEN A SU VEZ REPRESENTA A BANCO INVEX, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, EN CONTRA DE EFRAÍN SANTANA BUENROSTRO, EMPLAZÁNDOSELE PARA QUE CONTESTE LA DEMANDA DENTRO DEL TÉRMINO DE SESENTA DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE EDICTO Y PARA QUE DENTRO DE DICHO TÉRMINO SEÑALE CORREO ELECTRÓNICO Y DOMICILIO EN ESTA CIUDAD DONDE OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, APERCIBIDO QUE EN CASO DE NO HACERLO LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES DE CARÁCTER PERSONAL SE HARÁN TANTO POR MEDIO DE LISTAS DE ESTE JUZGADO FÍSICAS Y ELECTRÓNICAS, COMO POR CÉDULAS FÍSICAS EN LOS ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL Y ELECTRÓNICAS QUE SERÁN PUBLICADAS EN LA SECCIÓN DENOMINADA "NOTIFICACIONES POR CÉDULA PUBLICADAS EN EL PORTAL WEB OFICIAL" VISIBLE Y DISPONIBLE EN LA PAGINA WEB OFICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA. COPIAS DE TRASLADO A SU DISPOSICIÓN EN SECRETARIA SEGUNDA, EXPEDIENTE: 918/2018. JULIO CÉSAR DIMAS SANTA MARÍA. SECRETARIO SEGUNDO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SAN LUIS RÍO COLORADO, SONORA. RÚBRICA  
A67606 49 50 51

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA  
DE LO CIVIL  
SAN LUIS R.C. SONORA

EDICTO

OMAR SANDOVAL CAMACHO Y GLEISY MARGARITA VALDEZ SOLANO JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL, SE RADICÓ JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO,

PROMOVIDO POR ABC CAPITAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN CONTRA DE OMAR SANDOVAL CAMACHO Y GLEISY MARGARITA VALDEZ SOLANO, EMPLAZÁNDOSELES PARA QUE CONTESTE LA DEMANDA DENTRO DEL TÉRMINO DE SESENTA DÍAS CONTADOS A PARTIR DE ULTIMA PUBLICACIÓN EDICTO. ASÍ MISMO, SE REQUIERE PARA QUE DENTRO DEL MISMO TÉRMINO SEÑALE DOMICILIO Y CORREO ELECTRÓNICO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES PERSONALES, APERCIBIDA QUE EN CASO DE NO HACERLO LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES DE CARÁCTER PERSONAL SE HARÁN TANTO POR MEDIO DE LISTAS DE ESTE JUZGADO FÍSICAS Y ELECTRÓNICAS, COMO POR CÉDULAS FÍSICAS EN LOS ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL Y ELECTRÓNICAS Y EN LA PÁGINA WEB OFICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA. COPIAS DE TRASLADO A SU DISPOSICIÓN EN SECRETARIA PRIMERA EXPEDIENTE: 919/2018. MIGUEL ÁNGEL LEYVA ZAMORA. SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. RÚBRICA  
A67606 49 50 51

## JUICIOS ORDINARIOS CIVILES

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
DE LO FAMILIAR DE  
GUAYMAS, SONORA

EDICTO

JUICIO JURISDICCION VOLUNTARIA (PRESUNCIÓN DE MUERTE), PROMOVIDO POR HERLINDA GONZÁLEZ AGUILAR, SE ORDENA CITAR A MARIO RODRIGUEZ GONZALEZ, HACIENDO DE SU CONOCIMIENTO QUE TIENE UN TERMINO DE TRES MESES CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN PARA COMPARECER A ESTE JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA FAMILIAR DE GUAYMAS, SONORA, Y HACER VALER SUS DERECHOS DENTRO DEL PRESENTE JUICIO. EXPEDIENTE 1094/2020. GUAYMAS, SONORA, 25 OCTUBRE 2023. SECRETARIO TERCERO DE ACUERDOS. LIC. FERNANDO JIMENEZ OCHOA. RÚBRICA  
A66824 36 41 46 51 4 9

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA  
MIXTO  
CANAEA, SONORA

EDICTO

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA CANAEA, SONORA QUE EN EL EXPEDIENTE 350/2023, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL, ACCION DECLARATIVA, TRAMITADO POR JESÚS ÁNGEL ESPINOZA GARCÍA Y KARLA GUADALUPE ESPINOZA BELTRAN, EL PRIMERO DE ELLOS POR SU PROPIO DERECHO Y LA SEGUNDA DE ELLOS EN SU CARÁCTER DE ALBACEA DE LA SUCESIÓN DE SOCORRO BELTRÁN MORENO, EN CONTRA DE SOCORRO SINOHUI MENESES, SE ORDENA EMPLAZAMIENTO EN TÉRMINOS PREVISTOS POR LA FRACCIÓN VI, DEL ARTÍCULO 171 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL SONORENSE, PARA QUE EN EL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN PARA EFECTOS DE QUE COMPAREZCA A JUICIO A ALLANARSE O CONTESTAR LA DEMANDA ENTABLADA EN SU CONTRA Y OPONGAN LAS DEFENSAS Y EXCEPCIONES QUE TUVIEREN Y QUISIEREN HACER VALER, ASIMISMO, PARA QUE DENTRO DE DICHO PLAZO SEÑALE DOMICILIO EN ESTA CIUDAD DE CANAEA, SONORA, DONDE OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, ASÍ COMO DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICA, APERCIBIDO QUE DE NO HACERLO ASÍ LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES, AÚN LAS DE CARÁCTER PERSONAL, SE LE HARÁN POR MEDIO DE CEDULAS QUE SE FIJEN EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO; POR OTRA PARTE, SE HACE CONSTAR QUE SE ENCUENTRAN EXHIBIDOS EN AUTOS LAS COPIAS DE TRASLADO, LAS CUALES SE ENCUENTRAN A DISPOSICIÓN DE LAS PARTES DEMANDADAS, EN ESTE H. JUZGADO. CANAEA, SONORA, 01 DE DICIEMBRE DEL 2023. LIC. BEATRIZ MARÍA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ. SECRETARIO DE ACUERDOS DEL RAMO CIVIL. RÚBRICA

A67559 49 50 51

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA  
INSTANCIA DE LO CIVIL  
GUAYMAS, SONORA

EDICTO

JUICIO ORDINARIO CIVIL EXPEDIENTE NO. 1618/2022, PROMOVIDO POR MANUEL GILBERTO CÁRDENAS LÓPEZ EN CONTRA DE INMOBILIARIA CALIMAYAN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, EMPLÁCESE POR MEDIO DE EDICTOS A INMOBILIARIA CALIMAYAN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, QUE DEBERÁN PUBLICARSE POR TRES VECES CONSECUTIVAS

EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, PERIÓDICO LOCAL "LA TRIBUNA DE SONORA" Y ESTRADOS DE ESTE JUZGADO PARA QUE EN EL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, DE CONTESTACIÓN A LA DEMANDA ENTABLADA EN SU CONTRA, OPONGA LAS DEFENSAS Y EXCEPCIONES QUE TUVIERE Y QUISIERE HACER VALER EN SU FAVOR. ASIMISMO, PARA QUE DENTRO DEL MISMO TÉRMINO SEÑALE DOMICILIO DONDE RECIBIR Y OÍR NOTIFICACIONES, ASÍ COMO DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO, CON EL APERCIBIMIENTO QUE DE NO HACERLO ASÍ, LAS SUBSECUENTES Y AÚN AQUELLAS DE CARÁCTER PERSONAL SE LE HARÁN Y LE SURTIRÁN EFECTO POR LISTA DE ACUERDOS, POR CÉDULA FIJADA EN LOS ESTRADOS, POR EDICTOS O MEDIANTE CÉDULA QUE SE PUBLICARÁ EN LA SECCIÓN DENOMINADA "NOTIFICACIONES POR CÉDULAS POR ESTRADOS" DEL PORTAL WEB OFICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA, SEGÚN CORRESPONDA, ELLO DE CONFORMIDAD CON LOS ACUERDOS GENERALES 13/2020, 14/2020, Y 15/2020 EMITIDOS POR EL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA. POR ÚLTIMO, SE HACE DEL CONOCIMIENTO A LA DEMANDADA INMOBILIARIA CALIMAYAN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, QUE LAS COPIAS DE TRASLADO QUEDAN A SU DISPOSICIÓN EN LA SECRETARÍA SEGUNDA DE ACUERDOS DE ESTE JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL DE GUAYMAS, SONORA, LO ANTERIOR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. LICENCIADA ILSE MARITZA MOLINA BELTRÁN. SECRETARIA SEGUNDA DE ACUERDOS EN GUAYMAS, SONORA A 27 DE NOVIEMBRE DE 2023. RÚBRICA

A67560 49 50 51

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA  
DE LO CIVIL  
GUAYMAS, SONORA

EDICTO

JUICIO ORDINARIO CIVIL EXPEDIENTE NO. 535/2022, PROMOVIDO POR MARGARITA CASTILLO FLORES EN CONTRA DE INMOBILIARIA CALIMAYAN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, EMPLÁCESE POR MEDIO DE EDICTOS A INMOBILIARIA CALIMAYAN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, QUE DEBERÁN PUBLICARSE POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, PERIÓDICO LOCAL "LA TRIBUNA DE SONORA" Y ESTRADOS DE ESTE JUZGADO PARA QUE EN EL TÉRMINO DE SESENTA DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE

LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, DE CONTESTACIÓN A LA DEMANDA ENTABLADA EN SU CONTRA, OPONGA LAS DEFENSAS Y EXCEPCIONES QUE TUVIERE Y QUISIERE HACER VALER EN SU FAVOR. ASIMISMO, PARA QUE DENTRO DEL MISMO TÉRMINO SEÑALE DOMICILIO DONDE RECIBIR Y OÍR NOTIFICACIONES, ASÍ COMO DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO, CON EL APERCIBIMIENTO QUE DE NO HACERLO ASÍ, LAS SUBSECUENTES Y AÚN AQUELLAS DE CARÁCTER PERSONAL SE LE HARÁN Y LE SURTIRÁN EFECTO POR LISTA DE ACUERDOS, POR CÉDULA FIJADA EN LOS ESTRADOS, POR EDICTOS O MEDIANTE CÉDULA QUE SE PUBLICARÁ EN LA SECCIÓN DENOMINADA "NOTIFICACIONES POR CÉDULAS POR ESTRADOS" DEL PORTAL WEB OFICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA, SEGÚN CORRESPONDA, ELLO DE CONFORMIDAD CON LOS ACUERDOS GENERALES 13/2020, 14/2020, Y 15/2020 EMITIDOS POR EL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA. POR ÚLTIMO, SE HACE DEL CONOCIMIENTO A LA DEMANDADA INMOBILIARIA CALIMAYAN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, QUE LAS COPIAS DE TRALADO QUEDAN A SU DISPOSICIÓN EN LA SECRETARÍA PRIMERA DE ACUERDOS DE ESTE JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL DE GUAYMAS, SONORA, LO ANTERIOR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. LICENCIADA IRMA DANIELA SÁNCHEZ LUCERO. SECRETARIA PRIMERA DE ACUERDOS EN GUAYMAS, SONORA A 27 DE NOVIEMBRE DE 2023. RÚBRICA

A67561 49 50 51

-----  
JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA  
DE LO CIVIL  
PUERTO PEÑASCO, SONORA

EDICTO

JUICIO ORDINARIO CIVIL, PROMOVIDO POR DANIEL FIDENCIO IBARRA JIMÉNEZ EN CONTRA DE JAVIER GARCÍA CHOLULA Y BETH MICHELLE GARCÍA EXPEDIENTE 343/2021, A FIN DE EMPLAZAR A JAVIER GARCÍA CHOLULA Y BETH MICHELLE GARCÍA MANIFESTANDO QUE SE IGNORA EL DOMICILIO DE LOS DEMANDADOS, HACIÉNDOSELE SABER QUE TIENE CUARENTA Y CINCO DÍAS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN PARA CONTESTAR LA DEMANDA, OPONER DEFENSAS Y EXCEPCIONES QUE TUVIERE QUE HACER VALER, SEÑALANDO DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN ESTA CIUDAD, APERCIBIDO QUE DE NO HACERLO ASÍ, LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES PERSONALES SE LE HARÁN

POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO Y/O LISTAS DE ACUERDOS, COPIAS DE TRASLADO EN LA SECRETARIA DE ACUERDOS. PUERTO PEÑASCO. SONORA A 09 DE OCTUBRE DEL AÑO 2023. SECRETARIO DE ACUERDOS. LIC. LUIS ENRIQUE CÁRDENAS CORONA. RÚBRICA  
A67612 50 51 52

-----  
JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA  
INSTANCIA DE LO CIVIL  
GUAYMAS, SONORA

EDICTO

JUICIO ORDINARIO CIVIL, EXPEDIENTE NO. 1493/2022, PROMOVIDO POR MARTHA HORTENSIA OJEDA RODRÍGUEZ EN CONTRA DE SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN SECCIÓN 28, UNIÓN DE EJIDATARIOS DE SAN FERNANDO TAMBIÉN CONOCIDOS COMO COMUNEROS Y ENCARGADO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE GUAYMAS, SONORA, EMPLÁCESE POR MEDIO DE EDICTOS A UNIÓN DE EJIDATARIOS DE SAN FERNANDO TAMBIÉN CONOCIDOS COMO COMUNEROS, QUE DEBERÁN PUBLICARSE POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO Y PERIÓDICO LOCAL "LA TRIBUNA SONORA", ASÍ COMO EN ESTRADOS DEL JUZGADO PARA QUE EN EL TÉRMINO DE SESENTA DÍAS HÁBILES CONTADOS PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, DE CONTESTACIÓN A LA DEMANDA ENTABLADA EN SUS CONTRA, OPONGA LAS DEFENSAS Y EXCEPCIONES QUE TUVIERE Y QUISIERE HACER VALER EN SU FAVOR. ASIMISMO, PARA QUE DENTRO DEL MISMO TÉRMINO SEÑALE DOMICILIO DONDE RECIBIR Y OÍR NOTIFICACIONES, ASÍ COMO DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO, CON EL APERCIBIMIENTO QUE DE NO HACERLO ASÍ, LAS SUBSECUENTES Y AÚN AQUELLAS DE CARÁCTER PERSONAL SE LE HARÁN Y LE SURTIRÁN EFECTO POR LISTA DE ACUERDOS, POR CÉDULA FIJADA EN LOS ESTRADOS, POR EDICTOS O MEDIANTE CÉDULA QUE SE PUBLICARÁ EN LA SECCIÓN DENOMINADA "NOTIFICACIONES POR CÉDULAS POR ESTRADOS" DEL PORTAL WEB OFICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA, SEGÚN CORRESPONDA, ELLO DE CONFORMIDAD CON LOS ACUERDOS GENERALES 13/2020, 14/2020, Y 15/2020 EMITIDOS POR EL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA. POR ÚLTIMO, SE HACE DEL CONOCIMIENTO A ALUDIDO DEMANDADO QUE LAS COPIAS DE TRASLADO QUEDAN A SU DISPOSICIÓN EN LA SECRETARÍA PRIMERA DE ACUERDOS DE ESTE JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL DE

GUAYMAS, SONORA, LO ANTERIOR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. LICENCIADA IRMA DANIELA SÁNCHEZ LUCERO. SECRETARIA PRIMERA DE ACUERDOS EN GUAYMAS, SONORA A 24 DE MAYO DE 2023. RÚBRICA  
A67616 49 50 51

-----  
JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA  
DE LO CIVIL DE  
NOGALES, SONORA

EDICTO

NOTIFIQUESE A: FERNANDO OZUNA CRUZ, FRANCISCA PADILLA DE OZUNA Y/O FRANCISCA PADILLA. JUICIO ORDINARIO CIVIL (PRESCRIPCIÓN POSITIVA), PROMOVIDO POR HIGINIO SIXTOS HERNANDEZ, EN CONTRA DE FERNANDO OZUNA CRUZ, FRANCISCA PADILLA DE OZUNA Y/O FRANCISCA PADILLA, HACIÉNDOSELE SABER A LA DEMANDADA QUE CUENTA CON UN TERMINO DE TREINTA DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, PARA QUE DE CONTESTACIÓN A LA DEMANDA INTERPUESTA EN SU CONTRA, ASÍ MISMO PARA QUE SEÑALE CORREO ELECTRÓNICO, ASÍ COMO DOMICILIO EN ESTA CIUDAD DONDE OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, APERCIBIDO QUE NO HACERLO ASÍ LAS POSTERIORES NOTIFICACIONES Y AUN LAS DE CARÁCTER PERSONAL SE LE HARÁN EN LOS ESTRADOS DE ESTE H. JUZGADO, HACIÉNDOSELE SABER QUE LAS COPIAS DE TRASLADO SE ENCUENTRAN A SU DISPOSICIÓN EN ESTE JUZGADO. EXPEDIENTE 1225/2022. H. NOGALES, SONORA, A 13 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2023. C. SECRETARÍA DE ACUERDOS. LIC. MARTHA PATRICIA REAL RODRÍGUEZ. RÚBRICA  
A67649 50 51 52

-----  
**JUICIOS SUMARIOS CIVILES**

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA  
INSTANCIA DE LO CIVIL  
NAVOJOA, SONORA

EDICTO.

EN EL EXPEDIENTE 404/2023, RELATIVO AL JUICIO SUMARIO CIVIL, PROMOVIDO POR

CATALINA RODRÍGUEZ LEYVA, EN CONTRA DE JORGE EZEQUIEL MONTOYA LEYVA, DONDE SE LE DEMANDA POR LAS PRESTACIONES RECLAMADAS EN LOS INCISOS A), B) Y C), DEL ESCRITO INICIAL DE DEMANDA; MEDIANTE AUTO DE FECHA VEINTITRÉS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, SE ORDENÓ EMPLAZARLO POR EDICTOS, EN VIRTUD DE QUE SE IGNORA SU DOMICILIO, RAZÓN POR LA CUAL SE LE HACE SABER QUE CUENTA CON TREINTA DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE QUE SE REALICE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE EDICTO CORRESPONDIENTE, PARA QUE COMPAREZCA A JUICIO A DAR CONTESTACIÓN A LA DEMANDA ENTABLADA EN SU CONTRA, Oponiendo las defensas y excepciones que hubiere lugar, igualmente, para que dentro del mismo término proporcione dirección de correo electrónico, para que en ella se le puedan realizar notificaciones personales durante el juicio, según lo disponga la ley o se determine a criterio del juez, apercibido que en caso de no señalar correo electrónico, las notificaciones se practicarán mediante lista de acuerdos fijadas en los estrados del juzgado o tribunal y en el sitio oficial de oficial de internet del poder judicial del estado de sonora, también, para que dentro del mismo término, señale domicilio o casa ubicada en esta ciudad, para efecto de que se realicen las notificaciones que deban ser personales y se practiquen diligencias necesarias, apercibido que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones que conforme a la ley deban hacerse personalmente, se harán por medio de cédula que se fije en los estrados de este juzgado, por último, hágasele saber que las copias de traslado quedarán a su disposición en la secretaría primera de acuerdos de este juzgado. SECRETARIO SEGUNDO DE ACUERDOS. LIC. JUAN CARLOS MERAZ ANGELES. RÚBRICA  
A67552 49 50 51

## JUICIOS DECLARATIVOS DE PROPIEDAD

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE  
CANANEA, SONORA

EDICTO

SE RADICÓ ANTE ESTE JUZGADO BAJO EXPEDIENTE NO. 554/2023, JUICIO DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA (DECLARATIO DE PROPIEDAD), PROMOVIDO POR MARIA ISELA ALVARADO LOPEZ, DEMANDANDO LA PRESCRIPCIÓN POSITIVA DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN EL LOTE DE TERRENO SOLAR DE TERCER ORDEN, BARRIO "LA LOMA" DE ARIZPE, SONORA, CON SUPERFICIE DE 400 METROS CUADRADOS, MANZANA 110, LOTE 7 CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES: NORTE 20.00 METROS CON CALLE HERMENEGILDO GALEANA (ANTES SIN NOMBRE); SUR 20.00 METROS CON PROPIEDAD DE FRANCISCO CORELLA MORALES HOY PROPIEDAD DE ZOILA DALIA YESCAS ESCALANTE; ESTE 20.00 METROS CON CALLE DOCTOR HARVARD MILLER (ANTES SIN NOMBRE); OESTE 20.00 CON TERRENO BALDÍO (HOY PROPIEDAD DE OSCAR RANGEL VERDUGO), RECÍBASE INFORMACIÓN TESTIMONIAL A PARTIR DE LAS NUEVE HORAS DEL DÍA DIECISIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO. CANANEA, SONORA, 14 DE NOVIEMBRE DEL 2023. SECRETARIO DE ACUERDOS DEL RAMO CIVIL. LIC. BEATRIZ MARÍA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ. RÚBRICA  
A67558 48 50 51

-----  
JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA  
INSTANCIA DE LO CIVIL  
NOGALES, SONORA

EDICTOS

JURISDICCIÓN VOLUNTARIA (PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA), EXPEDIENTE 570/2023, PROMOVIDO POR OSCAR RIVERA CISNEROS, CON EL OBJETO DE PRESCRIBIR EL BIEN INMUEBLE CONSISTENTE EN FRACCIÓN DE TERRENO QUE SE LOCALIZA EN CALLE MANUEL MAQUIO CLOUTHIER, Y BOULEVARD LOS ÁLAMOS, SIN NÚMERO, COLONIA PORTEZUELOS, LOTE 01, DE LA MANZANA 00M, DE ESTA CIUDAD, CON CLAVE CATASTRAL 530004858010, CON SUPERFICIE DE 20,000.205 METROS CUADRADOS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: NORTE: EN 48.49, 36.59, 83.75 Y 52.14 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA DE JAVIER CERVANTES, "YUNQUE EL GREÑAS". SUR:

EN 6.84 Y 81.62 METROS CON PROPIEDAD DE FIDEL RIVERA CISNEROS, Y PLAZA COMERCIAL "PORTEZUELOS" PROPIEDAD DE NORA LILI GALINDO LÓPEZ, LOCALES COMERCIALES, "LAVANDERIA DON BURBUJAS" Y OTRO, IGLESIA "METODISTA LIBRE", Y CON TERRENO BALDÍO DE DARÍO VALENZUELA. ESTE: EN 15.21, 48.81 Y 167.21 METROS, CON FERNANDO ROJAS RAMÍREZ, "SUPER MERCADO ROJAS", ASÍ COMO LA EMPRESA "MALLAC" AUTO TRANSPORTACIÓN DE LUIS MARTÍN ALMERAZ VITELA, CON PROPIEDAD DE ALEJANDRO VILLASEÑOR OTHÓN, E IGLESIA APOSTÓLICA DE LA FE EN CRISTO JESÚS. OESTE: EN 22.98, 47.85, 40.20 Y 83.41 METROS CON TERRENO BALDÍO DE JESÚS DARÍO VALENZUELA MALDONADO, CON EMPRESA PREMEZCLADOS; AL SUR LOCALES COMERCIALES COMO LAVANDERÍA DON BURBUJAS Y OTROS, IGLESIA METODISTA LIBRE Y FERRETERÍA CENTRO, Y CON TERRENO BALDÍO DE DARÍO VALENZUELA; AL ESTE IGLESIA APOSTÓLICA DE LA FE EN CRISTO JESUS, TRANSPORTES ALCANZAR; AL OESTE, TALLER MECÁNICO VELARDE, FERMÍN VELARDE, TALLER DE HERRERÍA, Y SINDICATO DE TRABAJADORES DEL MUNICIPIO DE NOGALES. INFORMACIÓN TESTIMONIAL A LAS DIEZ HORAS DEL DÍA OCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, HACIENDOSE DEL CONOCIMIENTO DE CUALQUIER INTERESADO PASAR A DEDUCIR SUS DERECHOS. NOGALES, SONORA, A 04 DE DICIEMBRE DE 2023. SECRETARIA SEGUNDA DE ACUERDOS LIC. RENEE IVETTE EGURROLA BERMÚDEZ. RÚBRICA  
A67563 49 50 51

## JUICIOS DE DIVORCIO NECESARIO

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA  
INSTANCIA DISTRITO JUDICIAL DE  
ÁLAMOS, SONORA

EDICTO

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA MIXTO ÁLAMOS, SONORA RÁDICOSE JUICIO ORDINARIO CIVIL (DIVORCIO INCAUSADO), PROMOVIDO MARÍA DE LOURDES LÓPEZ PORTILLO ACOSTA, CONTRA ANTONIO MUÑOZ CARRERA, DESCONOCERSE DOMICILIO. SE ORDENA EMPLAZAR A ANTONIO MUÑOZ CARRERA, MEDIANTE EDICTOS, HACIÉNDOLE SABER TIENE TREINTA DÍAS CONTESTAR DEMANDA SOBRE

CUESTIONES ADYACENTES AL DIVORCIO, CONTADOS A PARTIR ÚLTIMA PUBLICACIÓN, DEBIENDO SEÑALAR DOMICILIO ESTA CIUDAD PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, CORREO ELECTRÓNICO, APERCIBIDO NO HACERLO ASÍ, SUBSECUENTES AUN LAS PERSONALES SE HARÁN POR CEDULA PÁGINA OFICIAL SUPREMO TRIBUNAL JUSTICIA DEL ESTADO WWW.STJSONORA.GOB.MX COPIAS TRASLADO A SU DISPOSICIÓN EXPEDIENTE 94/2023, SECRETARÍA DE ACUERDOS JUZGADO, LICENCIADO JESUS ADRIAN NAVARRO GARZA. C. SECRETARIO DE ACUERDOS CIVIL LIC. JESUS ADRIÁN NAVARRO GARZA. RÚBRICA A67591 49 50 51

-----

**AVISOS NOTARIALES**

SUPLENTE DE LA NOTARÍA  
PÚBLICA NÚMERO 98  
NACOZARI DE GARCÍA, SONORA

AVISO NOTARIAL  
CON FECHA 30 DE NOVIEMBRE DEL 2023 Y MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 4,231, VOLUMEN 23, SE INICIO LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE JOSE DE LA LUZ MIRAMONTES VARELA; QUIENES CRÉANSE DERECHO A HERENCIA Y ACREEDORES PRESENTARSE 10:00 HORAS DE 8 DE ENERO DEL 2024, EN OFICINAS DE ESTA NOTARIA, LO ANTERIOR FUNDAMENTO ARTÍCULO 829 DEL CÓDIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE SONORA. LIC. JOSE LUIS YAÑEZ RODRIGUEZ NOTARIO PUBLICO NUMERO 98, SUPLENTE. RÚBRICA A67450 48 51

-----

TITULAR DE LA NOTARÍA  
PÚBLICA NÚMERO-14  
CABORCA, SONORA

EDICTO  
MEDIANTE ESCRITURA 3002, VOLUMEN 51, DEL 11 DICIEMBRE 2023, INICIÓ PROCEDIMIENTO EXTRAJUDICIAL SUCESORIO TESTAMENTARIO BIENES DE MARÍA LUISA MORINEAU AMADOR QUIEN TAMBIÉN SE HACÍA LLAMAR MARÍA LUISA MORINEAU Y/O MARIALUISA MORINEAU DE YESCAS - CÍTESE QUIEN CONSIDERE TENER DERECHO A HERENCIA O ACREEDORES. PROCEDIMIENTO SEGUIDO EN NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO CATORCE, DEMARCACIÓN NOTARIAL

DISTRITO JUDICIAL ALTAR, SONORA; NOTARIO TITULAR LICENCIADO JOAQUÍN RENÉ CASTELO BELTRÁN.- JUNTA DE HEREDEROS: 10:00 HORAS DEL 19 ENERO 2024, A CELEBRARSE EN NOTARÍA 14, SITO EN BULEVARD BENITO JUÁREZ 219 Y AVENIDA "P" COL. CENTRO, CABORCA, SONORA. H. CABORCA, SONORA, 11 DICIEMBRE 2023. LIC. JOAQUÍN RENÉ CASTELO BELTRÁN. RÚBRICA A67661 51 3

-----

**JUICIOS TESTAMENTARIOS E  
INTESTAMENTARIOS**

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
DE LO PENAL Y DE LO FAMILIAR  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE  
SAN LUIS R. C., SONORA

EDICTO  
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO PENAL Y DE LO FAMILIAR, RADICOSE JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE JOSÉ ALFREDO PALENCIA RODRÍGUEZ Y/O JOSÉ PALENCIA RODRÍGUEZ Y/O JOSÉ PALENCIA RAMÍREZ, PROMOVIDO POR ADRIANA LETICIA PALENCIA VALLES, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 723/2023. CÍTESE A HEREDEROS Y ACREEDORES A DEDUCIR DERECHOS, ARTÍCULO 771 CÓDIGO PROCESAL CIVIL SONORENSE, A LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA DE HEREDEROS QUE TENDRÁ LUGAR A LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA ONCE DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO, EN EL LOCAL QUE OCUPA ESTE JUZGADO. SAN LUIS R. C. SONORA, A 22 DE NOVIEMBRE DEL 2023. SECRETARIA CUARTA DE ACUERDOS. LICENCIADA VERONICA COSIO ORTIZ. RUBRICA A67447 48 51

-----

JUZGADO DE PRIMERA  
INSTANCIA DE LO FAMILIAR  
GUAYMAS, SONORA

EDICTOS  
SUCESORIO TESTAMENTARIO A BIENES DE HERNÁN JIMÉNEZ BELTRÁN, QUIENES CRÉANSE DERECHO HERENCIA JUNTA DE HEREDEROS LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL ONCE DE ENERO DOS MIL VEINTICUATRO, JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA FAMILIAR GUAYMAS 979/2023 GUAYMAS, SONORA, 15 NOVIEMBRE 2023 LIC. FERNANDO JIMÉNEZ

OCHOA. SECRETARIO TERCERO DE ACUERDOS.  
RÚBRICA  
A67448 48 51

-----  
JUZGADO DE PRIMERA  
INSTANCIA DE LO FAMILIAR  
GUAYMAS, SONORA

EDICTO  
SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE  
TERESA LUGO PRAT, TERESA LUGO HERRERA,  
TERESA LUGO CERÓN, MA. TERESA LUGO  
CERÓN, MARÍA TERESA LUGO CERÓN, TERESA  
LUGO, MA. TERESA LUGO Y/O MARÍA TERESA  
LUGO HERRERA, QUIENES CRÉANSE DERECHO  
HERENCIA JUNTA DE HEREDEROS TRECE HORAS  
CON TREINTA MINUTOS DEL TRECE DE FEBRERO  
DOS MIL VEINTICUATRO, JUZGADO DE PRIMERA  
INSTANCIA FAMILIAR GUAYMAS 681/2023  
GUAYMAS, SONORA, 23 NOVIEMBRE 2023 LIC.  
MANUELA DE JESÚS SILVA ARISPURO.  
SECRETARIA PRIMERA DE ACUERDOS. RÚBRICA  
A67662 51 3

-----  
JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA  
DE LO CIVIL  
H. CABORCA, SONORA, MEXICO

EDICTO  
SE PROMOVIO JUICIO SUCESORIO  
INTESTAMENTARIO A BIENES DE HECTOR LUIS  
COLMENERO MARTINEZ, CONVÓQUESE QUIENES  
CONSIDÉRENSE DERECHO A HERENCIA Y  
ACREEDORES, JUNTA DE HEREDEROS  
CELEBRARSE 7 DE FEBRERO 2024. A LAS 11:00  
HORAS. EN ESTE JUZGADO. EXPÉDIENTE  
774/2023. C. SECRETARIO SEGUNDO DE  
ACUERDOS. LIC. XIOMARA FERNANDA PARTIDA  
AGUIRRE. RÚBRICA  
A67682 51 3

## AVISOS

### JUICIOS HIPOTECARIOS

Constructora e Inmobiliaria Fraja, S.A. de C.V.	..... 2-P
Rosa Elvia Reynaga Cardoza	..... 12
ABC Capital, S.A	.....

### JUICIOS ORDINARIOS CIVILES

Herlinda González Aguilar	..... 12
Jesús Ángel Espinoza García y/o	..... 13
Manuel Gilberto Cárdenas López	.....
Margarita Castillo Flores	.....
Daniel Fidencio Ibarra Jiménez	..... 14
Martha Hortensia Ojeda Rodríguez	.....
Higinio Sixtos Hernández	..... 15

### JUICIOS SUMARIOS CIVILES

Catalina Rodríguez Leyva	..... 15
--------------------------	----------

### JUICIOS DECLARATIVOS DE PROPIEDAD

María Isela Alvarado López	..... 16
Oscar Rivera Cisneros	.....

### JUICIOS DE DIVORCIO NECESARIO

Silvia Rubio Rios	..... 3,4-P
Luis Alberto Gamiz Meza	..... 5,6-P
Alberto Zazueta Cabrera	..... 7-P
Fredy Efraín García Perdomo	..... 8,9-P
María de Lourdes López Portillo Acosta	..... 16

### JUICIO PÉRDIDA DE LA PATRIA POTESTAD

Lic. Rogelio Cruz Morales	..... 10,11-P
---------------------------	---------------

### AVISOS NOTARIALES

José de la Luz Miramontes Varela	..... 17
María Luisa Morineau Amador y/o	.....

### JUICIOS TESTAMENTARIOS E INTESTAMENTARIOS

José Alfredo Palencia Rodríguez y/o	..... 17
Hernán Jiménez Beltrán	.....
Teresa Lugo Prat y/o	..... 18
Héctor Luis Colmenero Martínez	.....



GOBIERNO  
DE **SONORA**

BOLETÍN OFICIAL Y  
**ARCHIVO DEL  
ESTADO**

EL BOLETÍN OFICIAL SE PUBLICARÁ LOS LUNES Y JUEVES DE CADA SEMANA. EN CASO DE QUE EL DÍA EN QUE HA DE EFECTUARSE LA PUBLICACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL SEA INHÁBIL, SE PUBLICARÁ EL DÍA INMEDIATO ANTERIOR O POSTERIOR. (ARTÍCULO 6° DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

EL BOLETÍN OFICIAL SOLO PUBLICARÁ DOCUMENTOS CON FIRMAS AUTÓGRAFAS, PREVIO EL PAGO DE LA CUOTA CORRESPONDIENTE, SIN QUE SEA OBLIGATORIA LA PUBLICACIÓN DE LAS FIRMAS DEL DOCUMENTO (ARTÍCULO 9° DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

La autenticidad de éste documento se puede verificar en  
<https://boletinoficial.sonora.gob.mx/informacion-institucional/boletin-oficial/validaciones> CÓDIGO: 2023CCXII51-26122023-6741484BF

